

**EN RELACIÓN A LAS PETICIONES DE UN GRUPO POLITICO DE
LISTADOS DE PROFESIONALES QUE DESEMPEÑAN SU ACTIVIDAD EN
EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

Nº DICTAMEN: CD.01.19
COMISIÓN DEONTOLÓGICA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL TRABAJO SOCIAL

Sumario

1. Objeto del dictamen
2. Antecedentes de los hechos
3. Algunas consideraciones previas
4. Cuestiones planteadas
5. Recomendaciones
6. Referencias bibliográficas

ÍNDICE

1. OBJETO DEL DICTAMEN.....	3
2. ANTECEDENTES DE LOS HECHOS.....	3
3. ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS.....	4
4. CUESTIONES PLANTEADAS.....	4
4.1. IDENTIDAD PROFESIONAL DEL TRABAJO SOCIAL COMO IDENTIDAD MORAL	5
4.2. TEORÍA (EPISTEMOLÓGICA) FEMINISTA, ÉTICA FEMINISTA Y TRABAJO SOCIAL.	7
5. RECOMENDACIONES	10
5.1. ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES QUE FIGURAN EN LA NORMATIVA VIGENTE	10
5.3. DISCRECIONALIDAD PROFESIONAL EN SITUACIONES COMPLEJAS	12
5.4. CONFIDENCIALIDAD COMO EXIGENCIA ÉTICO-DEONTOLÓGICA.....	13
5.5. COORDINACIÓN	14
5.6. FINES DESEABLES EN LA INTERVENCIÓN	15
6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	15

1. Objeto del dictamen

La protección de las víctimas de la violencia de Género.

La protección de la confidencialidad y el secreto profesional.

2. Antecedentes de los hechos

La formación política Vox realizó una petición ante el parlamento andaluz, instando a que “el Gobierno de la comunidad entregue la lista, con nombres y apellidos, de todos/as los trabajadores y las trabajadoras de las Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género”¹, personas empleadas en equipos psicosociales de los Juzgados de Familia y de Menores que evalúan el riesgo de las víctimas de la violencia machista. Una petición que fue rechazada por el Parlamento Andaluz por suponer un quebranto de la normativa de protección de datos².

Esta misma formación, en las propuestas que realizara para la investidura del Presidente de la Junta de Andalucía en las elecciones celebradas a finales de 2018, planteó la derogación de la *Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género* y su sustitución por una *Ley de Violencia Doméstica* donde no se prejuzgase el sexo del agresor. También propuso la supresión del Artículo 30 relativo a que la acreditación de la condición de víctima de “violencia de género” pudiese ser realizada por un organismo público competente en materia de violencia de género. Además, solicitó la supresión de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, por considerar que la igualdad de derechos en España se encuentre garantizada desde hace décadas.

¹ Noticia 22.02.19: <http://www.rtve.es/noticias/20190222/vox-solicita-saber-datos-empleados-violencia-genero-andalucia/1888780.shtml>

² Noticia del 25.02.19: https://www.diariodesevilla.es/andalucia/Parlamento-entregar-trabajadores-Genero-Vox_0_1331267215.html

3. Algunas consideraciones previas

En primer lugar, debemos partir de la legitimidad que tiene que una formación política solicite información sobre el funcionamiento de un servicio en una sociedad democrática, que debe garantizar las medidas de control y transparencia de sus instituciones. Sin embargo, esta función de control debe ser realizada respetando el principio de autonomía de los profesionales que ejercen dicho servicio sin ningún tipo de coacción externa, tal y como indica el Código Deontológico del Trabajo Social. Esta autonomía está recogida en el art. 40 del Código Deontológico, y se enmarca en la búsqueda de la igualdad de oportunidades que se desarrolla en la intervención profesional según se recoge en el art. 17 de dicho código.

Por lo tanto, no es éticamente recomendable una medida que genera indiscriminadamente una sensación de indefensión y pérdida de autonomía de los profesionales, sustentada por una visión que considera prescindibles dichos servicios en base a la concepción de que la igualdad entre hombres y mujeres en nuestro país está garantizada y no son necesarias medidas de acción positivas.

Esto no quita que se ejerzan los mecanismos de control garantizados en la ley para que la intervención profesional se realice bajo los principios de profesionalidad y calidad exigibles.

4. Cuestiones planteadas

Desde una perspectiva ética, el análisis de la intervención profesional del Trabajo Social ante la violencia de género debe realizarse a la luz del feminismo. Según la concepción que se tenga respecto a la posición de la mujer en la sociedad y a su discriminación con relación al hombre, así será la concepción de la violencia (de género o doméstica) y, por tanto, así será la forma de abordarla. El feminismo no es una ideología, es una teoría que cuenta con el aval de gran parte de la comunidad académica, científica, profesional e institucional, en gran medida porque se fundamenta en los Derechos Humanos. El trabajo social, cuya identidad es eminentemente moral y debe, por tanto, aspirar a la excelencia, al pleno desarrollo de todas las personas, no se puede ejercer si no es desde el feminismo, esto es, sin luchar por la plena igualdad entre hombres y mujeres.

Desde esta consideración de la identidad del trabajo social como identidad moral, vamos a partir de la teoría feminista y de la ética feminista para, en contraposición a la concepción que niega la discriminación de la mujer en nuestra sociedad, tomar como punto de partida la concepción de la violencia de género como un tipo de violencia cuyo origen se encuentra en la desigualdad estructural existente entre hombres y mujeres. A partir de ahí, trasladaremos una serie de recomendaciones para una adecuada atención profesional a personas víctimas de violencia de género.

4.1. Identidad profesional del trabajo social como identidad moral

Adela Cortina (2010), catedrática de filosofía moral y política en la Universidad de Valencia, enfatiza la idea de que cada profesión posee un bien interno que, a través de la práctica profesional, da sentido y legitimidad a una actividad.

En el caso del trabajo social, su bien interno se escenifica en el compromiso con los seres humanos, con que estos puedan desarrollar sus proyectos vitales, siendo el punto de partida sólidamente ético para proteger la dignidad de las personas y conseguir su plena autonomía. El ejercicio del trabajo social es, por tanto, un eslabón imprescindible para ejercer la responsabilidad que la sociedad tiene de ocuparse de las personas que no pueden salir adelante por sí mismas³

Una característica común del ser humano es la vulnerabilidad, cada persona necesita protección y apoyo a lo largo de su vida, en mayor o menor medida. Cuando esa protección y apoyo se da desde el sistema de servicios sociales, el trabajo social se convierte en una piedra angular ya que aborda las situaciones de forma concreta y personal a través de la consideración del ser humano como un valor absoluto, cada persona es valiosa, única y diferente, se produce un conocimiento de las circunstancias que rodean cada situación, se realiza un análisis del contexto y, finalmente, se llevan a cabo intervenciones dirigidas a empoderar a las personas y a conseguir que, conforme a sus valores, se hagan cargo de su vida⁴. Estas consideraciones y acciones son los requisitos necesarios para concretar la protección de la dignidad humana y cumplir con la máxima que nos proporciona la ética kantiana: las personas tienen que ser tratadas como fines en sí mismas y no como medios.

³ Artículo 7 – Principios Básicos / Principios Generales. Código Deontológico de Trabajo Social.

⁴ Artículos 12 a 15 Código Deontológico

Por lo tanto, el trabajo social es un potente vehículo para mejorar la vida de las personas y humanizar la vida social y comunitaria, ya que no solo dirige su mirada hacia las necesidades de las personas, sino también a sus capacidades, generando bienestar a las personas y entornos más inclusivos. La identidad del trabajo social es, sin duda, una identidad moral, ya que dirige su hacer hacia la vida buena de las personas, junto a ellas, sin juzgarlas.

Hoy no podemos obviar la complejidad de la sociedad y de las problemáticas en las que estamos inmersos. Las situaciones de vulnerabilidad le pueden sobrevenir a cualquier persona en cualquier momento de su vida. Procesos sociales atravesados por determinantes que han de ser socialmente comprendidos y, por tanto, socialmente tratados, suponen un desafío para la garantía de los derechos humanos y sociales y un reto para los profesionales del trabajo social.

Siguiendo a Adela Cortina (2010), el trabajo social como profesión es una actividad humana social cuyo fin consiste en proporcionar a la sociedad, de forma institucionalizada, un bien específico e indispensable: la mejora de la calidad de vida desde una perspectiva integral para la ciudadanía.

De ahí que se requiera de una mayor exigencia y rigor en las intervenciones de los profesionales del trabajo social, tener claros cuáles son nuestros fines legítimos, qué exigencias de conocimiento precisamos para dar respuesta a las cuestiones que se nos plantean profesionalmente⁵, así como qué destrezas son necesarias desarrollar para alcanzarlos. En síntesis, llegar a la EXCELENCIA, o lo que es lo mismo, ofrecer un buen producto profesional, cuyo beneficio da sentido a nuestra actividad. También al profesional del trabajo social, como dice Diego Gracia (1991), le es inherente ejercer la virtud, que consiste en ser competente en las habilidades propias de una profesión y la virtud moral, que le predispone a emplear siempre esas habilidades en un buen sentido, en el sentido que exige la profesión para prestar su servicio a la sociedad.

Los resultados de la intervención del trabajo social han de medirse en términos de efectividad / eficiencia social que justifican su existencia cuando se analiza la rentabilidad de las estructuras y organizaciones donde se cuenta con un servicio de trabajo social. El valor añadido que aporta a los Sistemas del Bienestar se manifiesta en forma de resultados apreciables tanto para las personas como para los responsables de las instituciones.

⁵ Artículo 10 y 11 Código Deontológico

4.2. Teoría (epistemológica) feminista, ética feminista y trabajo social.

Existe en algunos sectores de nuestra sociedad una concepción del feminismo entendido como una visión ideológica que pretende la supremacía de la mujer en una sociedad democrática en la que la igualdad de derechos está garantizada desde hace décadas. Desde esta visión, se considera errónea la premisa planteada por el feminismo que afirma que las mujeres han sido discriminadas.

Y respecto a la violencia, desde este planteamiento, si no existe una situación de discriminación en función del sexo, no tiene sentido denominarla “violencia de género” y es más adecuado la denominación “violencia doméstica”, en la que se elimina cualquier referencia al sexo del agresor y su relación con la situación de violencia.

Esta visión es totalmente opuesta a la planteada por las teorías feministas, que consideran el feminismo no como la lucha por la supremacía de la mujer, sino como un humanismo fundamentado en “la lucha por el reconocimiento de las mujeres como sujetos humanos y sujetos de derechos” (De Miguel, 2007: 72). En este sentido, la filósofa Ana de Miguel (2007: 72), plantea que el feminismo “es y ha sido siempre la lucha por la igualdad entre dos sexos”.

El punto de partida del feminismo, como teoría epistemológica de análisis de la realidad, es el concepto de “patriarcado”, a partir del cual se muestra cómo la diferencia de géneros se estructura de manera jerárquica estableciéndose la superioridad del género masculino sobre el femenino. Esta superioridad se ha configurado históricamente, para Inés Alberdi, mediante “la diferenciación de los espacios sociales como forma de delimitar las posiciones sociales de hombres y mujeres y hacer menos visible el conflicto patriarcal de géneros” (1999: 11).

De esta manera, el *espacio público* y el *espacio privado* han delimitado los campos de actuación de hombres y mujeres, teniendo en cuenta que el primero es el del poder, el trabajo y el reconocimiento, y es predominantemente masculino, mientras que el segundo es el de la reproducción, el cuidado personal y la familia, y se define fundamentalmente como femenino (Alberdi, 1999). Para el feminismo es a partir de esta adscripción a las cuestiones relativas a la familia y la reproducción como “se concreta la dependencia y la dominación de las mujeres” (Alberdi, 1999: 11).

Para Alberdi las desigualdades sociales que se dan entre hombres y mujeres se han vinculado a las diferencias biológicas de cada sexo, pretendiendo darle un rasgo de naturalidad, cuando “no son más que características culturales” (1999: 11) que se dan entre hombres y mujeres en cada momento histórico. La teoría feminista utiliza el término género para referirse a la “construcción social de las diferencias entre hombres y mujeres” (Alberdi, 1999: 12), y es a partir de dicho concepto, junto con la definición de patriarcado como instrumentos de organización social, la manera como la teoría feminista “hace visibles y analizables las diferentes posiciones sociales de hombres y mujeres” (Alberdi, 1999: 12).

La relación entre ambos sexos, para la teoría feminista, se realiza en el terreno de la cultura, no de la naturaleza, y la sociedad “se define como patriarcal en cuanto asegura a los hombres la autoridad sobre las mujeres y los hijos” (Alberdi, 1999: 14).

Abordando la cuestión de la violencia de género, aunque pueda desarrollarse principalmente en el domicilio, para Soledad Murillo (1999: 36) “no tiene su origen en el propio domicilio”, ya que detrás “existe una jerarquía, una relación de poder que se articula en torno a unas prescripciones de género. Dicho en otras palabras, a las diferentes expectativas de comportamiento que la sociedad reserva a hombres y mujeres”.

Reducir la violencia de género a violencia doméstica es perder la perspectiva de su origen, de las principales causas estructurales que la sustentan, independientemente de que puedan existir situaciones particulares de violencia en el hogar que no estén relacionadas con el género. La concepción de la violencia de género como violencia doméstica es la expresión de la negación de la desigualdad existente entre hombres y mujeres en nuestra sociedad. Según De Miguel (2007: 75), la violencia contra las mujeres tiene una serie de claves específicas que se basan en la concepción de las mujeres como inferiores a los hombres, como “propiedad de los varones a los que deben respeto y obediencia”.

El feminismo, como teoría epistemológica, trata de desmontar una visión patriarcal preestablecida de la realidad, vinculando las diferencias sociales entre hombres y mujeres a cuestiones culturales y sociales de dominación, y no a aspectos naturales, con el objetivo de alcanzar el pleno reconocimiento de la mujer como sujeto de derechos.

Una forma de reacción ideológica contra el feminismo, según Susan Faludi (1993), ha sido considerar que la desigualdad entre hombres y mujeres es algo que corresponde al pasado, así como que la igualdad sexual hace más infeliz a la mujer. A

partir de estos pilares, se plantea que no tiene sentido ninguna medida de discriminación positiva. Sin nombrarlo, se suele partir de una supuesta situación de igualdad para plantear que lo importante no es el género, sino las capacidades personales. De esta manera, al negar que el punto de partida de la mujer, su posición en la sociedad no es la misma que la del hombre, el machismo se disfraza de igualitarismo, y el feminismo se transforma en aquella opción que trata de imponer el dominio de la mujer sobre el hombre. Pero parte de una falacia, que el hombre y la mujer se encuentran en una situación de igualdad en nuestra sociedad.

Estas dos visiones planteadas nos abren dos perspectivas desde un planteamiento ético. Para Carol Gilligan (1982), habría una ética femenina, que reproduce y legitima los roles tradicionales, y una ética feminista, que los denuncia y apuesta por superarlos. La ética feminista cuestiona la centralidad de individuo liberal que valora la autonomía, pero que prescinde de la vulnerabilidad del sujeto humano.

La ética feminista delibera sobre la reducción de la moral a un conjunto de principios abstractos, que apenas otorga importancia a lo concreto, a lo relacional y a lo contextual y reconsidera el papel de las emociones y las virtudes en la toma de decisiones éticas. Además, toma la ética del cuidado como punto de partida y como complementaria de la ética de la justicia y, por último, reflexiona sobre diferentes formas de analizar y resolver los problemas éticos, así como debatir su relación con el género.

Por lo tanto, la ética feminista aporta tres críticas fundamentales que deberíamos tener en consideración en trabajo social: la crítica a la sociedad patriarcal, que pretende una modificación estructural y actitudinal que permita la emancipación de las mujeres, la construcción de sociedades más equitativas y la expansión de sus derechos⁶; la crítica a las teorías éticas, en las que se ha impuesto principalmente una perspectiva androcéntrica que ha tomado como modelo paradigmático el varón blanco heterosexual occidental; así como la crítica a la visión axiológicamente neutra de la ciencia y sus reduccionismos, ya que mujeres y los hombres enferman de modo diferente y la investigación médica no puede seguir utilizando como estándar al varón adulto.

Todo lo anterior nos lleva a continuar criticando el modelo liberal, ya que seguimos constatando que la simple existencia de derechos formales no garantiza su ejecución ni la igualdad en el acceso. De ahí la importancia de la complementariedad de la ética del

⁶ Artículo 7. Principio General 8. Código Deontológico

cuidado y la ética de la justicia⁷. Tan importante es la justicia que regula el cuidado en el ámbito privado, como la que afecta al cuidado que se origina en el ámbito público. Todo ello sin dejar de denunciar la opresión que padecen las mujeres y la flagrante vulneración de los derechos humanos que se sigue dando en la actualidad, que atenta contra su dignidad.

5. Recomendaciones

Las mujeres que se encuentran en situación de posible violencia de género se ven afectadas, con frecuencia, por fragilidad emocional y psíquica, miedos y bloqueos que obstaculizan la toma de decisiones más adecuadas. Es por ello importante que, los profesionales del servicio al que acuden, además de conocer y respetar la normativa vigente, estén capacitados y cuiden la escucha, el respeto y en la medida de lo posible, la seguridad, confidencialidad y agilidad en la solución de los problemas planteados.

Para una adecuada atención profesional a personas víctimas de violencia de género, se presentan algunas recomendaciones relativas a la atención y el cumplimiento de los criterios y orientaciones recogidos en la normativa vigente, la discrecionalidad profesional en situaciones complejas, la confidencialidad como exigencia ético-deontológica, la persona como sujeto y objeto de orientaciones y toma de decisiones, la coordinación y los fines deseables en la intervención⁸.

5.1. Atención y cumplimiento de los criterios y orientaciones que figuran en la normativa vigente

La *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, en su Artículo 2, recoge los principios rectores de entre los que destacamos aquí dos:

- a) Consagrar derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones Públicas, y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.
- c) Reforzar hasta la consecución de los mínimos exigidos por los objetivos de la ley de los servicios sociales de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral, así como establecer un sistema para la más eficaz

⁷ Artículo 10 Código Deontológico

⁸ Artículo 55 Código Deontológico

coordinación de los servicios ya existentes en el ámbito municipal y en el autonómico.

La misma *Ley 4/2004* en el Artículo 17 señala sobre la garantía de los derechos de las víctimas:

- 1) Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley.
- 2) La información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica a las víctimas de la violencia de género, en los términos regulados en este capítulo, contribuyen a hacer reales y efectivos sus derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad y a la igualdad y no discriminación por razón de sexo.

Asimismo, sobre el derecho a la asistencia social integral, el Artículo 19 recoge en sus puntos 1 y 2:

1. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.
2. La atención multidisciplinar implicará especialmente:
 - a) Información a las víctimas; b) Atención psicológica; c) Apoyo social; d) Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer; e) Apoyo educativo a la unidad familiar; f) Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos; g) Apoyo a la formación e inserción laboral⁹.

Además, desde hace años, las diversas comunidades autónomas vienen emitiendo normativa orientada a la mejor respuesta de los servicios y de los profesionales para una eficaz respuesta a las situaciones afectadas por la violencia de género. Estas medidas van de la atención integral centrada en la persona, a las referidas a la organización y

⁹ Ver Artículo 19 en los siguientes puntos: 3 al 7.

funcionamiento de los servicios de atención a las mujeres afectadas por la violencia de género. Algunas también regulan registros unificados para facilitar la oportuna coordinación, prevención y mejora de la atención, desde el respeto a la decisión por parte de la ciudadana que demanda atención profesional, de formar parte o no del registro (a través del consentimiento informado u otro documento que permita la atención integral).

5.2. La persona como sujeto y objeto de orientaciones y toma de decisiones

Los valores de las y los profesionales pueden no coincidir con los de la persona víctima de violencia. Incluso puede darse que haya diferencia de opinión o conflictos entre varios profesionales. Cuando esto ocurre, es conveniente tener presentes una serie de criterios desde la consideración en todo momento de la dignidad de la persona:

- Tomar las decisiones en equipo siempre que sea necesario.
- Valorar la capacidad potencial de decidir de la persona víctima de violencia y la capacidad en ese momento, priorizando los apoyos que refuercen su personalidad en la toma de decisiones propias.
- Tener en cuenta las consecuencias desde un ámbito integral, físico, psicológico, relacional, afectivo, social...
- Utilizar la información recogida para tratar de acercarnos a sus valores y deseos desde la valoración correcta de la capacidad autónoma de la persona, la comprensión de la información y la capacidad de tomar decisiones de acuerdo a sus valores y preferencias personales.
- Definir procedimientos cuando así se requiera, de acogida e ingreso que garanticen el proceso de protección y rehabilitación de sus capacidades.

5.3. Discrecionalidad profesional en situaciones complejas

En las situaciones de violencia de género aparecen con frecuencia dos tipos de necesidades:

- a) Materiales, que requieren el acceso a ayudas en efectivo y/o en especie, recursos económicos, exenciones, alojamiento, etc., para cubrir las necesidades básicas de las víctimas y eventualmente también de sus hijos.
- b) Cuidados y apoyos a personas, para garantizar un mínimo de bienestar, superar situaciones de aislamiento, inseguridad, autonomía en la vida diaria ...

En el primer caso, ante la escasez de recursos y medios, se tiene en consideración la veracidad de las circunstancias presentadas para adecuar las prestaciones a cada situación contando con baremos previamente diseñados. De este modo aquí, la discrecionalidad profesional es baja. La intervención se puede conducir desde las exigencias normativas y los protocolos dispuestos a este fin.

Se ha de tener muy presente que en situaciones afectadas por violencia de género las necesidades materiales pueden estar muy relacionadas con otros factores no materiales. Cuando se trata de necesidades que requieren cuidados y apoyos, nos encontramos con una función más propia de los profesionales y de los servicios sociales para responder a situaciones complejas. Se trata, con frecuencia, de procesos que afectan a la persona en su dignidad, en su autonomía y, a veces, en su supervivencia, así como en las dinámicas interpersonales, familiares, redes sociales y comunitarias¹⁰. En estas situaciones, se han de considerar pautas a seguir fundamentadas en cada caso, si bien, por muy desarrolladas que estén, nunca pueden sustituir la intervención del profesional, que es singular y, por tanto, requiere alto nivel discrecional, competencia y responsabilidad profesional.

La realidad refleja que las necesidades materiales y de apoyo personal pueden estar en estrecha interrelación. Ambas quedan afectadas por la protección de datos, además, las exigencias profesionales, van más allá pues han de salvaguardar en la persona-víctima, la situación deseable entre autonomía y bienestar.

Desde la experiencia se constata que esa relación de autonomía-bienestar en situaciones de vulnerabilidad y percepción de riesgo resulta inestable. Es aquí donde las y los profesionales han de intervenir desde el respeto y la discrecionalidad que cada caso exija.

5.4. Confidencialidad como exigencia ético-deontológica

La persona que vive una problemática de violencia puede tener afectada su seguridad y necesita reforzar su confianza. Las y los profesionales han de saber potenciar dicha confianza desde el respeto y también desde el apoyo y la garantía de la confidencialidad¹¹ que la persona ha de percibir para asegurarse de que, en efecto, puede

¹⁰ Artículo 7 Código Deontológico.

¹¹ Capítulo IV Código Deontológico: artículo 48 a 55.

confiarse ampliamente sin riesgo de que sus conversaciones, confidencias o temores serán revelados y teniendo en cuenta sus valores y deseos, segura de que serán respetados.

A este respecto, la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales*, señala en su Artículo 5 el deber de confidencialidad y, más concretamente, que:

1. Los responsables y encargados del tratamiento de datos, así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este, estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679.
2. La obligación general señalada en el apartado anterior será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable.
3. Las obligaciones establecidas en los apartados anteriores se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.

5.5. Coordinación

La realidad de los problemas que acompañan a la persona víctima de violencia de género exige en no pocos casos, que sea atendida por varios profesionales¹². La falta de coordinación entre los profesionales que se implican en el caso puede conllevar un grave riesgo de daños para la persona además de desorientación y zozobra.

Para favorecer la coordinación de los profesionales que intervienen en la situación es conveniente disponer o generar modelos, estructuras y herramientas orientadas siempre al refuerzo organizado de todas y de todos en la promoción de la autonomía de la persona víctima de violencia. Esta coordinación entre las y los profesionales presenta algunas ventajas como:

- Coherencia entre las actuaciones de los distintos profesionales con la planificación y el proyecto de vida de la persona.
- Mayor seguridad en la persona al evitar orientaciones contradictorias.
- Mejor eficacia en los resultados deseables a lograr y eficiencia, ya que el seguimiento coordinado de todos los agentes evita intervenciones innecesarias.

¹² Artículos 24 y 30 Código Deontológico.

5.6. Fines deseables en la intervención

Desde una perspectiva proactiva, las y los profesionales del trabajo social, interviniendo individualmente o con otros profesionales, con las personas víctimas de la violencia de género, facilitan el refuerzo de capacidades y posibilidades para hacer frente a la situación de vulnerabilidad¹³. En este proceso personalizan el trato más allá de protocolos y registros, superando prejuicios y categorizaciones¹⁴. Se ha de implicar en la remoción de espacios e intervenciones proactivas que incidan en el desarrollo de las posibilidades para la toma de decisiones. Para ello, ha de remover espacios e interacciones proactivas, personales, familiares y sociales orientadas al refuerzo de la autonomía personal.

6. Referencias bibliográficas

- Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) (2018). *Guía de Reglamento General de Protección de Datos para responsables de tratamiento*. Recuperado de <https://www.aepd.es/guia-tgpd-para-responsables-de-tratamiento.pdf>.
- Alberdi, I. (1999). El feminismo y la familia. De las propuestas de destrucción al logro de la transformación. *Revista de Servicios Sociales y Política Social*, 45, 9-21.
- Cortina, A. (1999). *Ciudadanos del mundo: hacia una teoría de la ciudadanía*. Madrid: Alianza Editorial.
- Cortina, A. (2010). “Ética, Servicios Sociales y Ciudadanía”, en J. Canimas (Coord.) *Els reptes ètics de la intervenció social* (pp. 14-26). Girona: Fundació Campus Arnau d’Escala.
- Cortina, A. y Conill, J. (2000). *El sentido de las profesiones*. Navarra: Verbo Divino. Navarra
- De Miguel, A. (2007). El proceso de redefinición de la violencia contra las mujeres: de drama personal a problema político. *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, 42, 71-82.
- Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos
- Faludí, S. (1993). *Reacción. La guerra no declarada contra la mujer moderna*, Barcelona: Círculo de Lectores.
- García, D., Lozano, J.F., Martínez, E. y Siurana, J.C. (Coords.) (2018). *Ética y filosofía política (homenaje a Adela Cortina)*. Madrid: Tecnos.

¹³ Artículo 46 Código Deontológico

¹⁴ Artículos 36, 45 Código Deontológico

- Gilligan, C. (1982). *In a Different Voice: Psychological Theory and Women's Development*. Cambridge, Mass: Harvard University Press (Traducción castellana: *Moral y Teoría: Psicología del desarrollo femenino*. México: Fondo de Cultura Económica. 1994).
- Gracia, D. (1991). *Procedimientos de decisión en ética clínica*. Madrid: Eudema.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. BOE, núm. 294, de 6 de diciembre de 2018. Referencia: BOE-A-2018-16673.
- Lima, A.I. y Maya, A. (2018). *Protección de datos en servicios sociales. Guía para profesionales*. Madrid: Consejo General de Trabajo Social.
- Murillo, S. (1999). La perspectiva de Género en la práctica profesional del Trabajo Social. *Revista de Servicios Sociales y Política Social*, 45, 23-40.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Recuperado de <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>.